



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 6 de Mayo de 2024

Referencia	PROCESO EJECUTIVO
Ejecutante	CENTRO DE GASTROENTEROLOGÍA Y CIRUGÍA LAPAROSCOPICA DOCTOR JOSÉ RODRIGUEZ CECILE SAS
Ejecutado	ING CLINICAL CENTER SAS
Radicado	20001-31-03-005-2022-00221-00
Asunto	Resuelve Varias solicitudes

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver las siguientes solicitudes, así:

- (i) El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita que se le sea remitido el link del expediente¹, así mismo, mediante memorial de fecha 05 de febrero de 2024 requiere que copia de la de la respuesta de Seguros del Estado S.A., en ese sentido, se ordenará que por secretaría le sea remitido al Dr. HERMES GRANADILLO PEÑALOZA el link del expediente digital y de esta manera, permitir que el extremo activo tenga acceso continuo a las actuaciones y evitar solicitudes de documentos que cargan el expediente digital. Además, se debe indicar al apoderado que las solicitudes tendientes a trámites secretariales deben solicitarse directamente al correo electrónico del despacho.
- (ii) El Dr. JULIÁN ANDRÉS VALERA RODRÍGUEZ, presentó renuncia al poder otorgado por ING CLINICAL CENTER SAS², comunicándolo al poderdante como consta en el correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2023, en ese sentido, se aceptará la renuncia por cumplir las formalidades del artículo 76 del CGP.
- (iii) Mediante memorial de fecha 13 de febrero de 2024, el representante legal de ING CLINICAL CENTER SAS otorga poder a la Dra. MARIANA SALAS MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 49.793.379 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 131.883 del C.S. de la J para que ejerza la representación de tal empresa³. Por lo tanto, se le reconocerá personería.
- (iv) El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita que se requiera a las compañías de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que den cumplimiento a las órdenes de embargos decretadas mediante providencia de fecha 06 de junio de 2023, a su vez, que se sirvan explicar las razones del incumplimiento y que de haber aplicado la medida se sirvan consignar los dineros a órdenes de este despacho⁴.

¹ Ver archivo de numeración 81 del expediente

² Ver archivos de numeración 82 y 83 del expediente

³ Ver archivo de numeración 95 del expediente

⁴ Ver archivo de numeración 96 del expediente



Mediante oficio de fecha 30 de enero de 2024⁵ la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA informó a este despacho que "(...) *procede aplicar la medida cautelar decretada (...) razón por la cual, los pagos que se generen a favor de la Ing Clínica Center S.A.S. identificado con NIT 901.049.161-8, serán efectuados por depósito a la cuenta judicial Nro. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia S.A. (...)*", es decir, que a la fecha la aseguradora dio cumplimiento a la orden impartida; sin embargo, la consignación de dineros a órdenes de este despacho está sujeta a pagos que se le efectúen a la ejecutada, por lo que, el hecho que no se hayan constituido depósitos judiciales no es constitutivo de un incumplimiento de la orden impartida.

A su vez, la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se pronunció frente al oficio N° 076 expresando que "*ING CLINICAL CENTER S.A.S Nit 901.049.161-8, tiene una relación comercial con Allianz Seguros de Vida S.A. En la medida en que, en virtud de dicha relación se generan pagos a favor de esta entidad, Allianz procederá a realizar la retención por la suma solicitada, la cual será depositada a ordenes de su despacho para dar cumplimiento a lo ordenado*", avizorándose que dicha entidad sí dio cumplimiento a la orden impartida, registrando la medida cautelar, una cosa diversa es que no hayan pagado sumas de dineros a la parte ejecutada, caso en el cual no están obligados a constituir depósitos judiciales.

Teniendo claro que SEGUROS DEL ESTADO SA y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. registraron la medida cautelar, este despacho no accederá al requerimiento para que den cumplimiento a la orden, así como tampoco, pedirá explicaciones de un incumplimiento que no se encuentra acreditado en el expediente; no obstante, en aras de verificar la situación, se ordenará que se oficie a tales entidades a efectos que le indiquen al despacho si han efectuado algún pago o han generado alguna orden de pago desde el 06 de junio de 2023 hasta el 30 de abril de 2024 respecto de la ejecutada ING CLINICAL CENTER S.A.S., identificado con el Nit 901.049.161-8 y si la respuesta es positiva se sirvan especificar los montos y fechas de pagos.

- (v) El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita que se requiera a EPS FAMISANAR, a fin que informe o explica las razones del incumplimiento de la orden judicial comunicada mediante oficio N° 054 del 25 de abril de 2023⁶.

Mediante oficio de fecha 01 de agosto de 2023⁷, EPS FAMISANAR SAS expresó que "(...) *Requerimos ampliación de la información para poder iniciar proceso de abonos a favor de ese Juzgado en el oficio no registra: Nit Demandante (...)*", consta en el expediente que el día 19 de julio de 2023 ordenó requerir a dicha entidad y en el oficio N° 0109 de fecha 09 de agosto de 2023 se le indicó el nit del demandante⁸, el cual fue remitido al correo electrónico del apoderado judicial de la

⁵ Ver archivo de numeración 93 del expediente

⁶ Ver archivo de numeración 98 del expediente

⁷ Ver archivo de numeración 62 del expediente

⁸ Ver archivo de numeración 64 del expediente



parte ejecutante⁹, además, mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2023¹⁰ se ordenó "(...) *Ofíciase a FAMISANAR EPS, con el fin de comunicarle que el NIT del demandante dentro de este proceso es 901.243.826-8, lo anterior como respuesta a la comunicación de fecha 01 de agosto de 2023 Rad. 1485269 en la que solicitan ampliación del detalle de la medida decretada el día 27 de enero de 2023 y comunicada mediante oficio N° 012 del 7 de febrero de 2023. (...)*", además, se expidió el oficio N° 0169 de fecha 08 de noviembre de 2023, el cual también fue remitido al apoderado.¹¹

Sería del caso entonces requerir a FAMISANAR EPS; sin embargo, no reposa en el expediente prueba que acredite que la parte ejecutante remitió los oficios N° 0109 de fecha 09 de agosto de 2023 y el N° 0169 de fecha 08 de noviembre de 2023, es por ello que, se requerirá a fin que allegue al expediente la constancia de la remisión.

- (vi) El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita que se requiera a las siguientes entidades: la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A, COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A, COLMENA SEGUROS, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, LA EQUIDAD SEGUROS, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y UT RED INTEGRADA FOSCAL CUBS, a fin que expliquen los motivos de incumplimiento de las medidas cautelares decretadas¹².

Se accederá a la solicitud de requerir a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A, COLMENA SEGUROS, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y UT RED INTEGRADA FOSCAL CUBS, teniendo en cuenta que pese a que fueron notificadas no han dado respuesta a los oficios remitidos.

No se accederá al requerimiento de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A y LA EQUIDAD SEGUROS, por cuanto, consta en el expediente que éstas se pronunciaron sobre las medidas, así:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A¹³: No existen vínculos con la parte demandante.

COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A¹⁴: No existen derechos de crédito o semejantes a favor del demandante en la compañía.

⁹ Ver archivo de numeración 65 del expediente

¹⁰ Ver archivo de numeración 74 del expediente

¹¹ Ver archivo de numeración 77 del expediente

¹² Ver archivo de numeración 99 del expediente

¹³ Ver archivo de numeración 100 del expediente

¹⁴ Ver archivos de numeración 56 y 97 del expediente



LA EQUIDAD SEGUROS: No cuenta con ningún concepto monetario que sea susceptible de embargo.¹⁵

Respecto a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, también se negará, teniendo en cuenta que no reposa en el expediente que el apoderado judicial de la parte ejecutante haya remitido el oficio respectivo.

- (vii) El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita que se decreten medidas cautelares tendientes al embargo de los créditos, dineros, cuentas por cobrar o sumas embargables de contratos o convenios celebrados con la ejecutada ING CLINICAL CENTER S.A.S con LA PREVISORA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A; por ser procedentes, se decretaran.
- (viii) Se allega por parte de la apoderada judicial de la parte ejecutada desistimiento de las excepciones propuestas y solicitud de seguir adelante con la ejecución, además, que se les informe sí existen títulos judiciales dentro del proceso.

De conformidad con el artículo 316 del CGP la parte demandada o ejecutada puede desistir de las excepciones, en ese sentido, se aceptará el desistimiento de las excepciones formuladas y se seguirá adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que la parte ejecutada se encuentra notificada del proceso.

Mediante auto calendaro 01 de diciembre de 2022¹⁶, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en favor del CENTRO DE GASTROENTEROLOGIA Y CIRUGIA LAPAROSCOPIA DOCTOR JOSE RODRIGUEZ CECILE S.A.S., identificada con el Nit. 901243826-8, representada legalmente por JOSE DE JESUS RODRIGUEZ ANGULO, contra ING CLINICAL CENTER S.A.S., identificada con el Nit. 901049161-8, representada legalmente por CAMILO ANDRES LAVERDE RODRIGUEZ, por la suma de \$151.700.520,09.

Consta en el expediente en archivo de numeración 73, que la parte ejecutada formuló excepciones de mérito respecto a la demanda, de las cuales se corrió traslado, sin que la parte ejecutante se pronunciará; sin embargo, mediante escrito de fecha 06 de marzo de 2024 desistió de tales excepciones y solicitó que se siga adelante con la ejecución. Así, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

- (ix) Finalmente, este despacho avizora una situación que hace que el estudio de las solicitudes que reposan en el expediente sea tedioso, teniendo en cuenta la cantidad de medidas que ha solicitado el apoderado judicial de la parte de ejecutante. La situación es que sí alguna de las entidades radica una solicitud de información, el

¹⁵ Ver archivo de numeración 103 del expediente

¹⁶ Ver archivo de numeración 05 del expediente



apoderado judicial a su vez, le solicita al despacho que se le dé respuesta a la entidad en la cual fue radicada la medida, pues bien, esa actuación ha hecho que en el expediente se sumen múltiples solicitudes que recaen en el mismo objeto, lo que trae como consecuencia que el expediente se vuelva más extenso, tedioso de estudiar y se pueda inducir al error, entonces, en aras de evitar ello, se exhortará a la parte ejecutante, a fin que evite radicar solicitudes que se encuentran en el expediente por parte de las entidades respecto de las cuales se decretó una medida, a menos que sea estrictamente necesario.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que por secretaría le sea remitido el link del expediente al Dr. Hermes Enrique Granadillo Peñalosa al correo electrónico hermesenrique28@hotmail.com. Adviértasele al apoderado judicial de la parte ejecutante que los trámites secretariales como solicitudes de oficios y acceso al expediente se deben realizar directamente al correo electrónico del despacho.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia del Dr. Julián Andrés Valera Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.536.283 y portador de la Tarjeta Profesional N° 286.603 del C.S. de la J al poder otorgado por la parte ejecutada. La renuncia no puso término al poder sino cinco días después de presentado el memorial el día 16 de noviembre de 2023.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARIANA SALAS MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 49.793.379 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 131.883 del C.S. de la J, para los fines conferidos en el mandato otorgado por la parte ejecutada.

CUARTO: Negar la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante, visible en archivo de numeración 96 del expediente digital. Por lo expuesto. En consecuencia, ordenar a SEGUROS DEL ESTADO SA y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se sirvan indicarle al despacho sí han efectuado algún pago o han generado alguna orden de pago desde el 06 de junio de 2023 hasta el 30 de abril de 2024 respecto de ING CLINICAL CENTER S.A.S., identificado con el Nit 901.049.161-8 y sí la respuesta es positiva se sirvan especificar los montos y fechas de pagos. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Requerir a la parte ejecutante a fin que remita la constancia de radicación de los oficios N° 0109 de fecha 09 de agosto de 2023 y el N° 0169 de fecha 08 de noviembre de 2023, en un término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEXTO: Requerir a las entidades ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A, COLMENA SEGUROS, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, para que procedan a dar



cumplimiento a las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 19 de mayo de 2023, comunicada mediante oficio N° 076 de fecha 06 de junio de 2023 o en su defecto informen las razones por las cuales no han procedido a materializarlas. Ofíciense.

Requerir a la entidad UT RED INTEGRADA FOSCAL CUBS para que proceda a dar cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 19 de mayo de 2023, comunicada mediante oficio N° 073 de fecha 06 de junio de 2023 o en su defecto informen las razones por las cuales no han procedido a materializarlas. Ofíciense.

No acceder a la solicitud de requerimiento de las compañías AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A y LA EQUIDAD SEGUROS; por lo expuesto.

SÉPTIMO: Decretar el embargo de créditos, cuentas por cobrar, y dineros obtenidos en la celebración de contratos, convenios o transferencias que tenga o llegare a tener el ejecutado ING CLINICAL CENTER S.A.S, identificado con el Nit 901.049.161-8, representada legalmente por CAMILO ANDRES LEVERDE RODRIGUEZ, por cualquier concepto en las siguientes compañías de seguros: LA PREVISORA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. Límitese la medida hasta la suma de Doscientos Veintisiete Millones Quinientos Cincuenta Mil Setecientos Ochenta Pesos Mcte (\$ 227.550.780, 00) y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, especificando la identificación de las partes dentro del proceso.

Se precisa que en este caso se aplica la excepción al principio de inembargabilidad de los recursos que integren el sistema general de seguridad social en salud, debido a que este no es absoluto, por encontrarse este asunto inmerso en las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos de la salud al haber salido de los recursos del sistema General de participación y haber sido consignado a la EPS ejecutada, siempre que dichos dineros no sean propiedad del ADRES o cualquier otro tercero, ni reposen en las cuentas maestras del ejecutado caso en el cual deberá informarlo al despacho con la respectiva certificación expedida por el adres o ministerio de salud. Lo anterior, por cuanto son las entidades financieras las que disponen de la identificación completa y precisa de las cuentas de la ejecutada y la naturaleza de los dineros consignados a la misma.

Anudado a lo anterior, en esta oportunidad el despacho advierte que dichas órdenes de embargo deberán ser materializadas con observancia de lo dispuesto en la sentencia T-053 del 2022, que tuvo como Magistrado ponente al Dr. Alberto Rojas Ríos de la Sala Novena de Revisión de la Honorable Corte Constitucional "Los recursos del SGSSS (sistema General de Seguridad Social en Salud) que tienen como fuente de las cotizaciones de los afiliados al sistema son públicos,



tienen destinación específica y ostentan la calidad de inembargables, sin que respecto de ellos resulten predicables las excepciones a la inembargabilidad definidas por la jurisprudencia constitucional” por tanto tampoco podrán embargarse dineros provenientes de dichos conceptos.

NOVENO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor CENTRO DE GASTROENTEROLOGIA Y CIRUGIA LAPAROSCOPIA DOCTOR JOSE RODRIGUEZ CECILE S.A.S., identificada con el Nit. 901243826-8, representada legalmente por JOSE DE JESUS RODRIGUEZ ANGULO, contra ING CLINICAL CENTER S.A.S., identificada con el Nit. 901049161-8, representada legalmente por CAMILO ANDRES LAVERDE RODRIGUEZ.

DÉCIMO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso.

DÉCIMO PRIMERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma \$4.551.015, correspondiente al 3% de las pretensiones.

DÉCIMO SEGUNDO: Exhortar a la parte ejecutante, a fin que evite radicar solicitudes que se encuentran en el expediente por parte de las entidades respecto de las cuales se decretó una medida, a menos que sea estrictamente necesario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ**

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259746b3d88d4f35f1c3b4b3578886ecc5087b388784bbd0994339e2143d8dce**

Documento generado en 06/05/2024 05:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>